Excepciones Previas _ Radicado 05 368 31 84 001 2023 00029 00

FELIPE CORREA CORREAL <pipecorreacor@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 11:34

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Jericó <j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jhumbert22 <jhumbert22@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (139 KB)

Memorial 02223 _ Excepciones Previas _ V1.pdf;

Cordial Saludo,

Felipe Alonso Correa Correal, abogado titulado y en ejercicio, identificado con **Cédula de Ciudadanía Número 8.025.836 y T.P. 307419 del C.S.J.**, obrando en mi condición de **apoderado por Amparo de Pobreza** para actuar en representación de la señora **GLORIA CECILIA LONDOÑO BENÍTEZ,** identificada con **Cédula de Ciudadanía número 1.046.932.125,** conforme a designación realizada en **Auto Interlocutorio 091 de 2023**, emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, dentro del proceso de **Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución**, identificado con **Radicado 05 368 31 84 001 2023 00029 00;** manifiesto respetuosamente que, bajo el amparo del numeral 5 artículo 100 del C.G.P., se percibe por el suscrito la existencia de **Excepciones Previas** ante la **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

Adjunto Memorial. Favor acusar recibido.

Felipe Correa Correal
Abogado
T.P. 307.419 del C.S de la J.

Jericó, junio 28 de 2023

Doctora:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado Promiscuo de Familia
Jericó, Antioquia
E.S.D.

Asunto: **Presentación de Excepciones Previas**
Referencia: **Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución**
Radicado 05 368 31 84 001 2023 00029 00

Cordial Saludo,

Felipe Alonso Correa Correal, abogado titulado y en ejercicio, identificado con **Cédula de Ciudadanía Número 8.025.836 y T.P. 307419 del C.S.J.**, obrando en mi condición de **apoderado por Amparo de Pobreza** para actuar en representación de la señora **GLORIA CECILIA LONDOÑO BENÍTEZ,** identificada con **Cédula de Ciudadanía número 1.046.932.125,** conforme a designación realizada en **Auto Interlocutorio 091 de 2023**, emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, dentro del proceso de **Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución**, identificado con **Radicado 05 368 31 84 001 2023 00029 00;** manifiesto respetuosamente que, bajo el amparo del numeral 5 artículo 100 del C.G.P., se percibe por el suscrito la existencia de **Excepciones Previas** ante la **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE JURÍDICOS

PRIMERA.

Juramento Estimatorio

Estipula el artículo 206 del C.G.P, dentro de su régimen probatorio, que "*quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras,* ***deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*** *Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo*". De la misma manera, el juramento estimatorio aparece como requisito que debe reunir la demanda, conforme al artículo 82 del citado C.G.P. La inexistencia de Juramento Estimatorio no sólo es una excepción previa por ausencia de requisitos formales, de acuerdo a lo regulado por el Código General del Proceso -C.G.P.-, sino que constituye una violación constitucional al debido proceso, a la defensa y la misma presunción de buena fe en la propia usencia de elementos que acerquen a lo razonado, a lo fidedigno y a lo claro con conceptos discriminados en lo propuesto como cuantía.

SOLICITUD

De conformidad con lo anterior, bajo el amparo legal del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 82 y s.s. del C.G.P; y de la Ley 2220 de 2022; solicito respetuosamente al despacho, considerar la Excepción Previa formulada y dar trámite conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Atento a las consideraciones de la señora juez,

FELIPE ALONSO CORREA CORREAL

T.P. 307419 del C.S.J.

C.C. 8.025.836